



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	379
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00147 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ
Demandado (s):	JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ quien actúa en representación de JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GIRALDO, frente al señor JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde junio de 2010 hasta febrero de 2020, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia del Municipio de Sabaneta, el 20 de mayo de 2010, escritura pública número 2090, realizada en la Notaria Diecisiete del Circulo de Medellín, el 1 de julio de 2011, acta de conciliación extrajudicial, realizada en la Comisaria de Familia del Corregimiento San Antonio de Prado, el 4 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuotas alimentarias son relacionados y reclamados por la parte ejecutante debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN, en favor de JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ GIRALDO quien se encuentra representado por la señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.110.368.) M/L, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde junio de 2010 hasta febrero de 2020, acorde a la audiencia de conciliación, realizada en la Comisaria de Familia del Municipio de Sabaneta, el 20 de mayo de 2010, escritura pública número 2090, realizada en la Notaria Diecisiete del Circulo de Medellín, el 1 de julio de 2011, acta de conciliación extrajudicial, realizada en la Comisaria de Familia del Corregimiento San Antonio de Prado, el 4 de junio de 2011.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de marzo de 2020, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA al doctor AUXILIO DE J. ÁLVAREZ GIRALDO con tarjeta profesional número 48.254 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

28

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 54
Fijado hoy 1 OCT 2020 las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado del 30 de SEPTIEMBRE de la presente anualidad (2020) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	380
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00147 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ
Demandado:	JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte

La parte actora a través de apoderada solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) del salario devengado por el señor JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN, por parte de BARY FLUVER J.M., previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y/ o cesantías.

De conformidad al artículo 599, relacionado en el numeral segundo, solicitud de medidas cautelares, se limitará el valor del embargo.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-0014700 (radicado).



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios,
acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.

Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado
Quinto de Familia de Medellin - Antioquia.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de septiembre de dos mil veinte.

OFICIO N° 676

Señor,
PAGADOR
BARY FLUVER J.M
Calle 52ª sur # 67-04
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ
C.C 1.128.449.826
DEMANDADO: JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN
C.C 71.275.977
RADICADO: 0500131 10 005 2020 00147 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor JUDA EMMANUEL ÁLVAREZ CALDERÓN por parte de BARY FLUVER J.M, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y/ o cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRÍGUEZ so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2020-00147.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,
Medellín- Antioquia.

Teléfono 2611089

Correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov